

RESOLUCION de 9 de febrero de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de encauzamiento y extracción de 507.202 m³ de áridos en el río Guadiana, en la zona de El Rodete, del término municipal de Montijo.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 97 de fecha 19-8-99. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de encauzamiento y extracción de 507.202 m³ de áridos en el río Guadiana en la zona de el Rodete del término municipal de Montijo (Badajoz).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establece una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el estudio de impacto ambiental, que se incluyen en el Anexo II, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe:

1. No efectuar la extracción y demás trabajos con la maquinaria en contacto con la lámina de agua, entre los meses de abril y junio, ambos inclusive.
2. La extracción no deberá modificar la secuencia de rápidos de los dos tramos a extraer ni la dinámica de los mismos. En este sentido, deberán prolongarse los fondos de los rápidos hasta los límites de la nueva margen.
3. Previamente al comienzo de cualquier excavación deberá procederse a la retirada selectiva de la tierra vegetal existente, amontonándose en caballeros con el objeto de utilizarse en las labores de restitución final de la cubierta edáfica.
4. Los materiales de rechazo se depositarán temporalmente en un lugar poco visible y alejado en lo posible del cauce, preferiblemente aledaños a las instalaciones de tratamiento. Dichos sobrantes (rechazos) se utilizarán en la reconstrucción de la nueva margen, retranqueada, de manera que refuercen la futura orilla.
5. Los taludes irán acondicionándose a medida que vayan definiéndose, con pendientes inferiores a los 30º de inclinación hacia el cauce.
6. No deberán producirse vertidos al cauce. Tan sólo tendrá contacto con la lámina de agua el cazo de la retroexcavadora que extraiga los áridos del río, teniendo en cuenta siempre la restauración en cuanto a trabajos directamente sobre el cauce, establecida en el punto 1 anterior.
7. La maquinaria, tanto móvil como semi-móvil deberá estar en todo momento a punto, con el fin de minimizar los impactos por ruidos, emisión de gases y humos de combustión.
8. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.
9. A medida que vayan acondicionándose los taludes y demás áreas ocupadas, se verterá y extenderá la tierra vegetal (previamente acopiada) con el fin de facilitar el arraigo de la vegetación.
10. El arbolado no autóctono deberá destocarse y en caso de eliminarse mediante quema, se ajustará a lo establecido en el Plan INFOEX.
11. Una vez finalizada la extracción se dismantelarán todas las instalaciones de tratamiento de áridos.

12. Antes de abandonar la zona de trabajo deberá procederse a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que en su caso deberá evacuarse a un lugar adecuado. Si en este sentido existieran dudas sobre cómo actuar se notificará a la Dirección General de Medio Ambiente, quien asesorará al promotor.

13. Se plantarán especies arbóreas riparias (fresnos y sauces) sobre los taludes de la orilla, debiendo ser de al menos 4 centímetros de diámetro. La plantación se encargará a una empresa especializada y correrá a cargo del promotor.

Aparte de estas medidas preventivas y correctoras, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La Dirección General se compromete a asesorar en cuantas cuestiones relativas a aspectos ambientales se vean afectadas por la actividad extractiva.
- Se debe hacer notar que para el desarrollo de la actividad deberá contarse, entre otros, de la autorización de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera.
- La empresa promotora remitirá anualmente los resultados del Plan de Vigilancia y Control a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de incorporar si es preciso algún aspecto no incluido en aquél y sobre el que sea necesario hacer hincapié.
- Antes de comenzar la extracción de la zona 2 se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente para que compruebe que la zona 1 ha sido totalmente restaurada y se han cumplido las medidas ambientales incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.
- Al finalizar la extracción, no deberá darse por cerrado el expediente del órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) en tanto la Dirección General de Medio Ambiente no certifique la correcta consecución de las condiciones incluidas en la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 9 de febrero de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto tiene por objeto la extracción de un total de 507.202 m³, en dos zonas (zona primera aguas arriba: 309.922 m³ y zona segunda: 197.280 m³), con el fin de mejorar la capacidad de desagüe. La extracción se localiza en la margen derecha del río Guadiana, en el Rodete (Mérida), en una longitud de 1.585 metros.

La explotación comenzará aguas abajo retirando la montera de tierra vegetal y limos, que se apilarán para su posterior utilización. No se comenzará la zona 2 hasta que se haya agotado la zona 1.

La excavación se efectuará mediante retro o palas cargadoras, cargándose en camiones para su transporte hasta la planta de clasificación.

En la planta se realiza una clasificación por tamaños, por vía húmeda, utilizándose balsas de decantación por los finos, que se limpiarán cada tres meses. Los tamaños superiores a 10 centímetros se separarán, apilarán para su uso en los rellenos, previéndose unos 18.671 m³ de materias para este fin.

El presupuesto del proyecto asciende a 90.708.036 pesetas.

El proyecto se estructura en cuatro documentos (Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto).

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental viene recogido en el Anexo n.º 3 del documento n.º 1 (Memoria).

Se estructura del siguiente modo:

- 1.—Normativa legal.
- 2.—Metodología a seguir:
 - 2.1. Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada.
 - 2.2. Descripción del proyecto.
 - 2.2.1. Situación de la extracción.
 - 2.2.2. Descripción de la extracción.
 - 2.2.3. Situación de las instalaciones.
 - 2.3. Factores ambientales y sus efectos.

2.3.1. Suelo.

2.3.1.1. Aguas.

2.3.1.2. Atmósfera.

2.3.2. Procesos.

2.3.2.1. Inundaciones.

2.3.2.2. Erosiones.

2.3.2.3. Ruidos.

2.3.3. Condiciones biológicas.

2.3.3.1. Flora.

2.3.3.2. Fauna.

2.3.4. Paisaje.

2.3.5. Servicios e infraestructura.

2.3.6. Ambito socioeconómico.

3.—Previsión de alteraciones.

3.1. Identificación, caracterización y valoración de impactos.

3.2. Atmósfera y clima.

3.3. Geología y geomorfología.

3.4. Suelos.

3.5. Procesos geofísicos.

3.6. Agua superficial y subterránea.

3.7. Vegetación y usos del suelo.

3.8. Fauna.

3.9. Paisaje.

3.10. Ruidos y calidad del aire.

4.—Medidas preventivas y correctoras.

5.—Plan de Restauración y Vigilancia.

5.1. Introducción.

5.2. Calendario de la restauración, vigilancia y presupuesto.

5.2.1. Antes de proceder a la extracción.

5.2.2. Durante la extracción.

5.2.3. Después de la extracción.

5.3. Presupuesto total.

- El estudio de impacto ambiental incluye una introducción con las características del proyecto y la justificación de alternativas.

La extracción se llevará a cabo hasta una profundidad de 1,20 m. bajo la lámina de agua. Toda la extracción se realiza en terrenos de dominio público, teniendo como objetivo paliar la erosión producida por las aguas. La extracción se llevará a cabo circundando el arco que describe el río Guadiana.

Las instalaciones de clasificación y machaqueo se ubicarán fuera de la zona de extracción y en una zona protegida de las crecidas del río.

Tras describir los diferentes factores del medio, se realiza a la identificación, caracterización y valoración cuantitativa de los impactos. La mayoría de las acciones son compatibles, siendo sólo moderados los producidos sobre la geología y críticos los impactos producidos sobre el factor suelos.

- Se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1) Se deberán vigilar todo tipo de vertidos a fin de que cumplan una serie de condiciones:

— Que estén libres de sustancias o productos que puedan formar depósitos putrescibles, tóxicos o peligrosos.

— Que estén libres de residuos que puedan flotar, aceites y grasas, espumas y sustancias similares, en cantidades tales que puedan ser nocivas.

— Que estén libres de sustancias que puedan producir olores, turbidez o cambios de color.

2) Los residuos sólidos generados durante la fase de obras deberán ser transportados y evacuados adecuadamente en aquellas zonas señaladas al efecto.

3) Se propone la revegetación, de todas las zonas que sea posible a lo largo de los distintos tramos a acondicionar, con alisos y chopos (*populus spp.*) pues proporcionan rápidas fijaciones y defensas de la ribera. De esta forma, se proporcionará una mayor consolidación de la parte superior y contigua del talud evitando así el arrastre de excesivas partículas del suelo al río y producirá algo de sombra en la orilla. Con esta sombra se evitará un excesivo desarrollo de las plantas acuáticas y semiacuáticas como los usuales de un gran vertedero. Por otra lado, se elegirá una zona cuyo substrato presente características favorables de alta resistencia, gran estabilidad, ausencia de problemas de drenaje y filtraciones escasas.

4) Asimismo para minorar el impacto, se dejarán unas islas en las

extracciones, con el fin de servir de refugio de las aves existentes en la zona.

5) Cada zona de explotación se comenzará por su extremo de aguas abajo retirando la montera de tierra vegetal y limos que se apilarán para su posterior utilización. Estos materiales se ubicarán suficientemente protegidos para evitar sus arrastres por las aguas en caso de avenidas. No se comenzará la explotación de la zona segunda hasta que se haya agotado la primera y realizado las medidas correctoras indicadas.

Retirada la montera se procederá a la explotación de la gravera que consistirá en la excavación mediante retro o palas cargadoras en función de la situación de material, su carga sobre camión y su transporte a la planta de clasificación.

6) Si la clasificación se realiza por vía húmeda, es decir se produce un lavado de áridos, se utilizará una balsa de decantación de forma que se retengan los finos de forma que el efluente final tenga las características exigidas por el Plan Hidrológico de la cuenca. Esta balsa se limpiará cada tres meses y los finos retenidos se apilarán con la montera para su uso posterior.

7) Igualmente en la etapa de clasificación se separarán los tamaños superiores a 10 cm. que se apilarán y se emplearán en los rellenos indicados.

8) Alcanzada la línea de la zona a rellenar se procederá al relleno con los tamaños superiores a 10 cm. siguiendo los taludes y líneas marcadas en los planos. Sobre este relleno se extenderá la mezcla de montera y finos retenidos y sobre esta capa se procederá a la plantación de especies autóctonas definidas en el plan de restauración ambiental. La rasante de la excavación será uniforme de forma que no se formen pozas que puedan suponer una trampa para futuros bañistas.

9) El tránsito de camiones por caminos públicos se vigilará para que en ningún momento se sobrepase la carga autorizada para cada uno de ellos.

• Se establece el siguiente calendario de restauración y vigilancia:

a) Antes de la extracción:

1.—Se señalará adecuadamente la pista de acceso a la extracción.

2.—Se dispondrá en la entrada a la zona de extracción y en lugar visible los carteles indicadores de peligro.

3.—Se arrancarán y transportarán fuera de la extracción los eucaliptos. Habrá especial cuidado en no dejar restos de troncos, raíces y ramas tanto en la zona de extracción como en el Dominio Público del río.

4.—Antes de proceder a la extracción, la capa vegetal existente se retirará a la zona de aguas arriba. Se amontonará y conservará cuidadosamente y en lugar resguardado de crecidas. Para un adecuado mantenimiento de la capa vegetal se evitarán las pérdidas por arrastre en los apilamientos, tanto por inundaciones como por lluvias de fuerte intensidad.

No se harán pilas de alturas excesivas ni localizadas sobre terrenos en pendiente.

5.—Si existe algún chopo u otra especie arbórea, o de ribera autóctona, se arrancará y trasplantará a la línea límite de extracción superior.

6.—Durante la fase de obras, deberá vigilarse que se cumplan las condiciones mencionadas en el apartado de medidas preventivas y correctoras.

7.—A fin de anular el vertido de materiales finos en suspensión al río, se construirán unas balsas de decantación cuyo tamaño se diseñará para ser capaces de almacenar los finos producidos en cinco meses de explotación normal, de tal forma que el agua evacuada que salga no contenga una concentración superior a 60 p.p.m. de sólidos en suspensión. Se limpiarán cada tres meses y los productos retenidos se mezclarán con la montera para su empleo como material tapizante en la revegetación de la zona a rellenar. Estas balsas de decantación construidas en el origen de la explotación durarán a lo largo de toda ella. Se situarán en lugares que no tengan peligro de inundación.

8.—El Plan de Vigilancia consiste en que el encargado de las obras de extracción, vigile y cuide meticulosamente los procesos descritos anteriormente.

b) Durante la extracción:

1) La excavación se realizará de aguas abajo hacia aguas arriba y bajo nivel de agua se harán con retroexcavadora, teniendo especial cuidado en dejar el fondo de la excavación como una superficie totalmente regular, con pendiente transversal hacia el eje de cauce y pendiente longitudinal la indicada en los planos.

2) Si por causas ajenas o imprevistas aparecieran pozas, éstas se rellenarán con bolos, hasta enrasar con la rasante del fondo.

3) La superficie existente comprendida entre las líneas límite de extracción superior e inferior quedará plana, sin hoyas, y con pendiente transversal hacia el río, quiere decir que será inundable, por lo que se revegetará con especies autóctonas de ribera, juncos (*Typha latifolia*), carrizos (*Phragmites australis*), adelfas (*Nerium oleander*), atarfes (*Tamrix gallica*), tamujos (*Securineta Tinuoria*), re-

tama negra (*Citrus scoparius*) y brezo de escobas (*Erica scoparia*).

4) La línea límite de extracción inferior se estabilizará adoptando para el terreno su talud natural.

5) Cuando se llegue a la línea límite de extracción superior se acondicionará y estabilizará la margen. El acondicionamiento se realiza adoptando para el terreno su talud natural. La estabilización del talud se hará con especies autóctonas de ribera desde el pie de talud y hasta 1,5 m. por encima se colocarán sauces (*Salix alba* o *Salix atrocinera*) por encima y hasta cabeza de talud (aproximadamente 4 m.) se plantarán chopos (*Populus nigra*) y fresnos (*Fraxinus angustifolia*) en marco de 10 x 10 m.

6) La revegetación se hará trasplantando las especies quitadas antes de la extracción y complementando con siembra. Se realizará en tres fases anuales, o sea, cada cuatro meses.

7) Las balsas de decantación se limpiarán cada tres meses y los productos retenidos se mezclarán con la montonera para su empleo como material tapizante en la revegetación de la zona a rellenar.

8) Si hay áridos excedentes del clasificado se hará un cordón de protección en la zona de extracción aguas arriba a lo largo de la línea límite de extracción superior. Durante la época (mes de abril) del desove (freza) de los peces, si lo hubiera, se paralizarán los trabajos de extracción en la orilla actual del río, realizándose durante dicho tiempo la extracción en otro lugar.

9) Se realizará un control durante la explotación a fin de evitar el vertido de contaminantes: Agua con gasoil, aceites, grasa, etc. al río. Estos materiales contaminantes se recogerán en bidones y se evacuarán a lugares apropiados para ello.

10) Las vetas de tierra no aptas como áridos se extenderán en la zona comprendida entre las líneas límites de extracción superior e inferior.

11) El Plan de Vigilancia consiste en que el encargado vigile y cuide meticulosamente los procesos descritos anteriormente. Realizará una visita como mínimo quincenal a los tramos ya extraídos a fin de comprobar el estado del cauce y las márgenes. Velar por el buen desarrollo de las especies plantadas. Comprobar visualmente y asiduamente que no se produce impacto sobre la calidad físico-química del agua.

El Presupuesto se estima en 400.000 pesetas para cada año.

c) Después de la extracción.

1) El encargado realizará una inspección visual, como mínimo mensual, a las zonas extraídas anteriormente y mientras duren los

trabajos de extracción de las zonas posteriores. Observará, vigilará y mantendrá las especies plantadas.

2) Una vez terminada la extracción de toda la gravera se retirarán a escombrera todos los materiales inservibles como restos de caseta de obra, bidones, piezas de maquinaria, etc. Se realizará una visita trimestral y durante un año. El objetivo de las inspecciones es vigilar los fenómenos de aparición de erosiones en la margen y en el cauce, así como velar por el buen desarrollo de las plantaciones.

La labor de vigilancia se completa, si hubiera alguna anomalía, con su corrección.

RESOLUCION de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se acuerda la aprobación como Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a unas asociaciones ganaderas.

Por Decreto 139/1998, de 1 de diciembre (D.O.E. 140 de 5 de diciembre), se establecen las normas para la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino, caprino y porcino en Extremadura.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la constitución de las citadas Agrupaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada disposición, según corrección de errores publicada en el D.O.E. n.º 13, de 30 de enero de 1999, vista la documentación aportada y según se desprende de los datos que obran en el Servicio de Sanidad Animal; en aplicación de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Extremadura y en virtud de la competencia conferida en el artículo 51 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración y en el Decreto 139/1988,

R E S U E L V E

Hacer pública la relación de asociaciones ganaderas aprobadas como Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura: